

**C.P.S.A. ORD. N° 12.000/\_122\_/VRS.**

ESTABLECE DISPOSICIONES A LOS  
REMOLCADORES DE GUARDIA Y  
RETEN EN EL PUERTO DE SAN  
ANTONIO.-

**SAN ANTONIO**, 22 de MARZO de 2010

**VISTOS**, lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 91 y 123 y 124 del D.L. (M) N° 2222 del 21 de Mayo de 1978; los artículos 5, 10, 19, 102, 128 y 150 D.S.(M.) N°1.340 del 14 de Junio de 1941; el artículo 3° del D.F.L. 292 de 25 de Julio de 1953; artículos 1128 y 1129 del Código de Comercio Libro III, C.P.S.A. ORD. N°12.000/177 de fecha 04.Junio.2009 Nr.14 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**R E S U E L V O:**

**DISPÓNESE**, lo siguiente para la operación de los Remolcadores de Guardia y Retén en el Puerto de San Antonio:

1. El remolcador de guardia, estará a disposición del Capitán de Puerto, cuando la Autoridad Marítima así lo requiera para prestar los servicios de auxilio que sean necesarios para asistir a las operaciones de salvamento de personas o salvatage de naves en condición de peligro o de la seguridad portuaria, a fin de prevenir riesgos de naufragios, abordaje, contaminación u otros accidentes.-
2. Los relevos de Remolcadores de Guardia se efectuará diariamente a más tardar a las 08:30 hrs., debiendo informar a San Antonio Radio vía VHF una vez se haya efectuado. En caso del entrante encontrarse en maniobras deberá informar al termino de la misma.
3. La Dotación del Remolcador de Guardia, deberá estar presta a reaccionar ante cualquier requerimiento de la Autoridad Marítima, debiéndose estar listo a zarpar al más breve plazo, el que no debe sobrepasar los 20 minutos desde que se le dio la alarma. Para el caso del Remolcador de Retén, deberá estar en condiciones para zarpar en no más de una hora.-
4. En caso que el remolcador de Guardia no se encuentre en la bahía, u este restringido o inoperativo, por algo fortuito, deberá ser reemplazado por el remolcador retén, materia que será notificada por el Remolcador de Guardia que le corresponde por Rol, tanto a la Autoridad Marítima como a su Retén.
5. Toda vez que un Remolcador salga fuera de la jurisdicción y no opere más de dos Guardias y es reemplazado por su retén, la respectiva agencia (Armador) deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto sobre citada situación de manera que sea extraído del Rol.
6. Los Remolcadores de Guardia y Retén se mantendrán en atención permanente en los canales radiotelefónicos marítimos 16 y 08 (VHF).-

7. Se establece como norma que la conexión entre la nave y el remolcador debe ser en forma obligatoria “dos espías del remolcador” , como mínimo, que deberá tener el largo, peso y resistencia de ruptura adecuada. La resistencia de la espía principal no podrá ser inferior al doble del bollard pull del remolcador.-

**ESTABLÉZCASE**, Mensualmente un rol de “Remolcadores de Guardia y Retén”, el cual será emitido con los remolcadores que se encuentren operando en el puerto de San Antonio.-

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**JAVIER VÁSQUEZ VÁSQUEZ  
CAPITÁN DE CORBETA LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.
2. OFICINA DE PRÁCTICOS SAN ANTONIO.
3. AGENTAL LTDA.
4. ULTRAMAR LTDA.
5. IAN TAYLOR Y CIA. LTDA.
6. SAAM S.A.
7. RAM NELTUME
8. RAM TAYCO V.
9. RAM QUETRO
10. RAM RITOQUE
11. ARCHIVO